



RESOLUCION N° 1243-2024-ANA-TNRCH

Lima, 22 de noviembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1207-2024
CUT : 225120-2024
SOLICITANTE : Soriana Victoria Uribe Guerra
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Humay
Provincia : Pisco
POLÍTICA : Departamento : Ica

Sumilla: Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando se advierte una demora en la atención del procedimiento, sin emitir pronunciamiento

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La señora Soriana Victoria Uribe Guerra, presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, por la infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de sus deberes funcionales por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 151978-2024, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La señora Soriana Victoria Uribe Guerra, sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que ha transcurrido más de 03 meses desde su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras mediante un pozo mixto para abastecimiento de agua con fines de uso agrícola, presentada con CUT N° 151978-2024 y que hasta la fecha la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no ha resuelto su procedimiento.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras con el CUT N° 151978-2024

- 3.1. La señora Soriana Victoria Uribe Guerra, en fecha 31.07.2024¹, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras mediante un pozo mixto para abastecimiento de agua con fines de uso agrícola.
- 3.2. Mediante la Carta N° 0674-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, comunica a la administrada las observaciones a subsanar, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Soriana Victoria Uribe Guerra.

- 3.3. Por medio del escrito ingresado el 04.11.2024², la señora Soriana Victoria Uribe Guerra, presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.4. Mediante el Memorando N° 1817-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 04.11.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, que presente su descargo de la queja interpuesta en su contra por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 151978-2024.
- 3.5. Con el Memorando N° 3131-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha solicita a su área técnica la emisión de un informe de descargo en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 151978-2024
- 3.6. Mediante el Informe Técnico N° 0172-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM, de fecha 07.11.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, concluye que la solicitud de la administrada tramitada con el CUT N° 181978-2024, se encuentra en condición de atendida, por el área técnica de esa dependencia, mediante la Carta N° 0674-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.11.2024.
- 3.7. Mediante el Memorando N° 3172-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el descargo y la copia del expediente administrativo solicitado respecto a la queja formulada por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

¹ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra.

- 4.2. El 04.11.2024⁵, la señora Soriana Victoria Uribe Guerra, presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha por no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras, tramitada en el expediente con CUT N° 151978-2024.
- 4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

- 4.4. Conforme se advierte de los antecedentes, la señora Soriana Victoria Uribe Guerra,⁶ solicitó el 31.07.2024 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.
- 4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha no realizó actuaciones sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras presentado por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra, dentro de un plazo razonable.
- 4.6. El 07.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, emitió la Carta N° 0674-2024-ANA-AAA.CHCH, en la que comunicó a la administrada las observaciones a subsanar, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles.
- 4.7. Entonces, este Tribunal advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha no ha tramitado dentro de un plazo razonable la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras presentada por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra.

⁵ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

⁶ De acuerdo con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.8. En ese sentido, se determina que existe un defecto de tramitación por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, debido a que no ha tramitado el procedimiento en un plazo razonable.
- 4.9. En atención a lo señalado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, en tal sentido, se debe disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha emita en un plazo de quince (15) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras presentada por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra, bajo apercibimiento de disponer que se adopten las acciones disciplinarias correspondientes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1335 -2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra, contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras tramitada con el CUT N° 151978-2024.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha emita en un plazo de quince (15) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras presentada por la señora Soriana Victoria Uribe Guerra.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL